

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2942 Resolución 22 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Peso en Abanilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de Junio de 2009, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Loma del Peso, en Abanilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 30 de Junio de 2009, y notificada al Ayuntamiento de Abanilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 269, de 20 de Noviembre de 2009) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Peso en Abanilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Abanilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Los restos arqueológicos ocupan un terreno de naturaleza margosa definido por una alineación de cerros de poca entidad, con una altitud que no supera los 200 m., relieve que en la zona marca el límite de la Vega del Río Chícamo por su margen derecha. El yacimiento dista 2 km. al SE del casco urbano de Abanilla.

2. Descripción y valores

La Loma del Peso se corresponde con un área habitada tanto en Época islámica como moderna. Dentro de la dispersión de restos arqueológicos distinguimos 2 sectores claramente definidos:

El yacimiento arqueológico ocupa el piedemonte nororiental de la Loma del Peso donde en base al registro arqueológico se distinguen dos sectores:

En el ámbito septentrional aparece una canalización de mampostería y yeso (Zona 1), emplazada 80 mts. al N de la Loma del Peso junto al talud de una cárcava que delimita la construcción por el Oeste. Se trata de una pequeña canalización que presenta una dirección general NE-SO, con un marcado quiebre hacia el Sur donde el trazado de la estructura adopta una dirección ONO-ESE. El avance de la cárcava ha destruido 9'5 mts. del trazado de la canalización, de tal forma que en la actualidad encontramos un primer tramo de la construcción al N que conserva 14'5 mts. de longitud mientras que en el extremo S apenas distinguimos un tramo de 4'5 mts. En este sentido el propietario del terreno apunta que la canalización continúa sepultada, unos 3 mts. hacia el N, bajo unos desmontes realizados recientemente en un cabezo colindante. La canalización se levanta unos 50 cm. del suelo con un muro ligeramente ataludado para dar más consistencia a la obra, un revoque de cal reviste el interior del canal, que tiene un ancho de unos 20 cm. La conservación de la estructura es especialmente mala en el plano de erosión de la cárcava, por lo que urge la consolidación del tramo más dañado, área central. La ausencia de materiales arqueológicos asociados impide una adscripción cronológica-cultural de los restos, si bien la semejanza de la técnica constructiva con el muro localizado en el primer sector, hace pensar, no sin fundamento, que ambas estructuras daten de Época Moderna y se puedan relacionar en un mismo contexto de explotación agrícola de la zona.

Un segundo contexto arqueológico se encuentra en la base oriental de la loma (Zona 2), este sector se distingue por una intensa alteración del terreno por labores agrícolas, aspecto que ha significado su total aterrazamiento y una roturación continuada de la superficie. Se constata una amplia dispersión de cerámicas islámicas, la concentración es mayor en las terrazas altas, decreciendo significativamente la densidad de materiales conforme descendemos en dirección hacia el Río Chícamo. Las cerámicas más frecuentes corresponden a marmitas,

jarras, jarritas y tinajas, todas ellas sin vidriar. El único elemento arquitectónico documentado, localizado en la base de un ribazo del camino que delimita el yacimiento por el Este, corresponde a un sillar labrado en arenisca o calcarenita que presenta una acanaladura en el centro de una de sus caras.

Fuera del ámbito arqueológico de protección, pero delimitando el yacimiento, encontramos la Loma del Peso, cerro con cima amesetada de 182 mts. de altitud. Una prospección realizada en 2001 documentó en el extremo septentrional restos de un muro de mampostería trabada con yeso, que limita con la vertiente oriental del relieve. La mala conservación de la estructura tan solo permite reconocer en superficie un trazado de 12 mts. de longitud con dirección SSE-NNO, conformado por una sola hilada de piedras de mediano tamaño que debió formar parte de la línea de cimentación de la construcción originaria del lugar. En el resto de la superficie de la cima aparecen abundantes materiales cerámicos, con un claro predominio de fragmentos de teja, en menor medida se constatan cerámicas comunes y vidriadas, esmaltines y en color marrón oscuro, vestigios todos ellos que podemos adscribir a Época Moderna.

Fuentes orales apuntan que hasta fechas recientes en la Loma del Peso existió una roca apuntada que se utilizaba como referencia para establecer los turnos de riego siguiendo el plano que formaba de esta con la inclinación del sol.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica ocupa la base de laderas septentrional y nororiental de la Loma del Peso, hacia el Este la delimitación se ajusta a un camino rural, al Norte y el límite se ajusta al límite parcelario, mientras que hacia el Oeste también discurre por el parcelario si bien se retranquea para dejar fuera del ámbito de protección dos viviendas unifamiliares.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra tanto los elementos constructivos (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2) y los sectores que puedan albergar restos arqueológicos en profundidad (Zonas 1 y 2). Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de vestigios materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. huso 30 Sistema Geodésico: ED50 (de izquierda a derecha)

X=669745.48	Y=4230115.04	X=669740.43	Y=4230139.19
X=669733.30	Y=4230138.25	X=669708.85	Y=4230202.58
X=669698.36	Y=4230198.88	X=669674.92	Y=4230209.37
X=669696.59	Y=4230226.51	X=669701.56	Y=4230222.91
X=669738.49	Y=4230219.16	X=669744.72	Y=4230217.59
X=669757.96	Y=4230211.26	X=669786.00	Y=4230197.55
X=669794.99	Y=4230191.45	X=669801.57	Y=4230175.60
X=669801.07	Y=4230170.61	X=669801.41	Y=4230156.76
X=669803.18	Y=4230146.10	X=669802.11	Y=4230103.40
X=669799.52	Y=4230085.48	X=669778.76	Y=4230039.59
X=669752.64	Y=4229992.87	X=669753.08	Y=4230011.08
X=669751.29	Y=4230052.26	X=669766.83	Y=4230067.51

X=669766.83 Y=4230079.22 X=669764.36 Y=4230095.26

X=669761.27 Y=4230110.68 X=669752.64 Y=4230114.38

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma del Peso es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

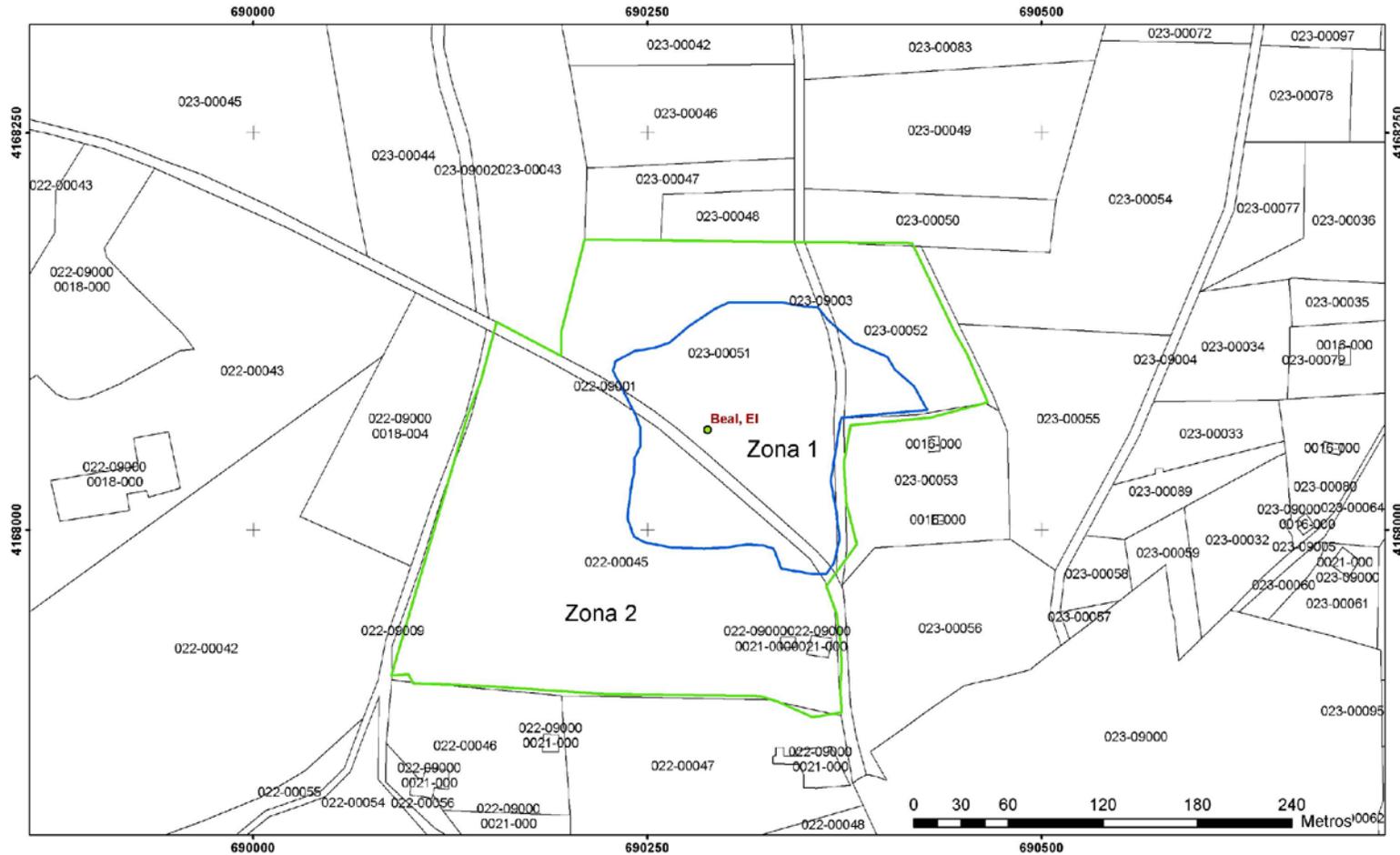
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique cambio de usos o remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



	Región de Murcia	Servicio de Patrimonio Histórico
	Consejería de Cultura y Turismo	DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE EL BEAL. T.M. CARTAGENA
	Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Plano de delimitación

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE EL BEAL. T.M. CARTAGENA
	Plano de delimitación